



**GOBIERNO DE  
SAN CARLOS**  
Tierra de Paz y Progreso

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES, ANTENAS, MONOPOLOS Y  
CUALQUIER ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y  
SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO  
DE MORAZAN.**

**DECRETO NÚMERO 01-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO  
DE MORAZÁN.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5, Art. 4, numeral 5 del Código Municipal, son facultades y competencias del Municipio la emisión de Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano, ordenamiento territorial, así como también saneamiento ambiental y el ornato del municipio;
- II. Que en virtud de la autonomía que le otorga la Constitución de la República y el Código Municipal, es necesario regular los proyectos de ubicación, instalación y funcionamiento de antenas y torres de telecomunicaciones y similares de transmisión de telefonía móvil en el municipio;
- III. Que el Código de Salud vigente establece en su Art. 116 que se entenderá por establecimiento o instalación peligrosa la que por la índole de los productos

que elabora o de la materia prima que utiliza puede poner en grave peligro la salud y la vida del vecindario, tales como las fábricas de explosivos, fundiciones de minerales y las que produzcan radiaciones;

- IV. Que los Art. 191 y 192 del Código de Salud establecen que corresponde al Ministerio de Salud a través de sus dependencias la regulación de las actividades en que se emplee radiación no ionizante. Que en todo caso es el tipo de radiación producido por las antenas base de transmisión;
- V. Que de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) Art. 3 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, es necesario regular mediante normativa local la instalación de antenas, monopolos o torres de telecomunicaciones, por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano y la seguridad de la salud de los habitantes del municipio de San Carlos, departamento de Morazán.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades Constitucionales, decreta la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE TORRES, ANTENAS, MONOPOLOS Y CUALQUIER  
ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO  
DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que debe someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las torres, antenas, monopolos y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares en la jurisdicción territorial del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, a fin de que su implantación produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual y medioambiental, preservando el derecho de los ciudadanos a mantener buenas condiciones de vida, sin peligro para su salud.

Se incluyen las antenas para telefonía móvil, enlaces vía radio y otros servicios radioeléctricos de telefonía pública, en cualquiera de sus posibles formas: de filamento, de pilar o torre, por elementos o cualquier otra que la tecnología actual o futura haga posible.

La aplicación de lo normado por la presente Ordenanza, se realizará en base a lo relacionado con el Principio Precautorio; que son todas aquellas acciones que se

aplican ante la amenaza de un daño a la salud de los habitantes o medio ambiente ante la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.

### **Analogía**

Art. 2.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

### **Definiciones**

Art. 3.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **Antenas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio, televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, monopostes, edificios o cualquier otra estructura.
- b) **Torre:** Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas de telecomunicaciones o para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos.
- c) **Monopolo:** Estructura física de hierro, cemento u otro material que se construye para sostener una o más antenas, constituida por un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- d) **Estructura de soporte:** Es el elemento vertical adherido al suelo que sirve de apoyo para la instalación de una o varias antenas formando parte de la instalación base. Pueden ser de varios tipos tales como torres, postes, Monopolos, azoteas, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros.
- e) **Permiso:** Documento emitido por el Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado, donde consta la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de elementos de infraestructura de redes, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza previo pago de la tasa correspondiente.
- f) **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, sonido o información de cualquier naturaleza,

típicamente electromagnéticas; a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos o cualquier otro sistema físico o inalámbrico.

**g) Dispositivo:** Todo aquel instrumento, antena de difusión, repetidora, emisión, recepción de ondas de radio, televisión, Internet, cable satelital, telecomunicaciones, microondas, señales de todo tipo y para todo uso.

### **Compatibilidad con el entorno**

Art. 4.- No se autorizan aquellas instalaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible.

### **Edificaciones y conjuntos protegidos**

Art. 5.- No se permitirá la instalación de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, en inmuebles y edificaciones del casco urbano del municipio de San Carlos.

### **Prohibiciones**

Art. 6.- Las torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares, deben ubicarse en zonas especiales autorizadas por las entidades gubernamentales competentes, que estarán siempre distantes del radio urbano, en todo caso entre sus instalaciones y las colindancias de la vivienda más próxima deberá existir una distancia mínima de trescientos metros lineales.

Art. 7.- Se prohíbe expresamente la instalación de dispositivos de emisión y recepción de ondas de telecomunicaciones en vallas publicitarias o cualquier otra estructura que las disfrace al ojo humano y que imposibilite su inspección o control por parte de la Administración Municipal o por Instituciones de Gobierno Central.

La autorización para la colocación de las estructuras de soporte se hará en los lugares indicados por la Municipalidad de San Carlos y con los requerimientos establecidos en esta Ordenanza.

### **Exenciones**

Art. 8.- Se excluyen de la presente Ordenanza, las antenas receptoras de uso domiciliario y de instituciones como la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobernación. Lo anterior no los excluye de la responsabilidad de acatar las disposiciones en cuanto a las acciones encaminadas a minimizar el riesgo y mantenimiento de las condiciones óptimas de seguridad de la estructura de soporte.

### **Solicitud de autorización y documentos anexos**

Art. 9.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan instalar torres, monopolos o antenas bases de transmisión de señal o similares deberán presentar en la Alcaldía Municipal de San Carlos, la siguiente documentación.

- a) Solicitud dirigida al Concejo Municipal, en que se expresará todas las generales del peticionario con expresión clara de su pretensión;
- b) Copia de los planos, con aprobación de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- c) Testimonio del Contrato de Arrendamiento del inmueble donde se pretenda instalar antenas, torres o similares;
- d) Presupuesto de Construcción de la instalación, incluyendo el valor comercial de la antenas, torres o similares;
- e) Autorización por escrito de la dependencia del Ministerio de Salud, que para esos efectos sea Competente;
- f) Acta de inspección de la Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Catastro y Cuenta Corriente de la Alcaldía Municipal de San Carlos;
- g) Resolución de factibilidad emitida por la dependencia competente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Resolución de visto bueno emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- i) Fotocopia de Escritura de Constitución de la Sociedad;
- j) Fotocopia de NRC y NIT de la Sociedad;
- k) Fotocopia de DUI y NIT del Representante Legal;
- l) Fotocopia de Matricula de Comercio vigente;
- m) Solvencia de Tasas e Impuestos Municipales.

Art. 10.- La autoridad competente para aprobar el permiso de la ubicación, instalación y el funcionamiento de las torres, antenas o similares será el Concejo Municipal, el cual se otorgará por medio de Acuerdo Municipal, previa inspección e informe de la Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Catastro y Cuenta Corriente.

El Concejo Municipal comunicará de la iniciación del proceso de solicitud, a través de las unidades respectivas.

### **Inspección**

Art. 11.- Previo a otorgar la autorización para la instalación de una torre, antena, monopolo o similares o dispositivo de telecomunicación anclados a las ya existentes, El Concejo Municipal ordenará la realización de una inspección a la

Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Catastro y Cuenta Corriente, al lugar referido para la instalación, en la cual deberá informárseles y realizar una encuesta a los vecinos con la finalidad de verificar su visto bueno, teniendo como parámetro que para la aprobación no deba ser menor el setenta y cinco por ciento de la comunidad adyacente.

### **Tasas**

Art. 12.- Modifíquese la Tasa por Instalación y Permanencia de Antenas, Monopolos, Torres de Telecomunicaciones y Similares, en el Municipio de San Carlos, de conformidad al detalle siguiente:

- a) Derecho por instalación de cada torre, antena, monopolo de telecomunicaciones o similares .....\$ 3,000.00 más 5% fiestas;
- b) Por derecho de permanencia de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares en la jurisdicción, cada uno al mes .....\$ 250.00 más 5% fiestas.

### **Vigencia de permisos**

Art. 13.- El permiso de Instalación y construcción una vez concedido con las formalidades de Ley, tendrá una vigencia de sesenta días calendario dentro de los cuales deberá darse inicio a las obras, vencido el plazo anterior sin que se iniciara o concluyere las obras aludidas, el interesado deberá tramitar una prórroga, justificando las causas por las cuales no pudo iniciarse o concluirse la instalación de la torre, antena, monopolo de telecomunicaciones o similares, pagando por dicha prórroga una vez concedida, el valor correspondiente al cinco por ciento del presupuesto de construcción que conste en el expediente.

### **Ampliaciones o modificaciones**

Art. 14.- Para autorizar ampliaciones o modificaciones en torre, antena, monopolo de telecomunicaciones o similares, el Concejo Municipal procederá de conformidad el Art. 11 de esta Ordenanza.

### **Responsabilidad**

Art. 15.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produjera la caída de una estructura de telecomunicaciones, será el propietario de la torre, antena, monopolo de telecomunicaciones o similares el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

### **Limitación en la instalación**

Art. 16.- Las instalaciones de torres, antenas, monopolos de telecomunicaciones o similares a que se refiere la presente Ordenanza deberán utilizar la mejor tecnología disponible en el mercado, que ocasione el menor impacto ambiental, visual y sobre la salud de las personas.

### **Actualización de información**

Ar. 17.- Con la finalidad de actualizar la información del Contribuyente en las bases de datos del Catastro Tributario Municipal, las personas naturales o jurídicas propietarias de Torres, Antenas, Monopolos o Similares, que hayan sido instaladas con fecha anterior a la vigencia de esta Ordenanza, deberán proporcionar información que la Municipalidad considere pertinente.

### **Disposición General**

Art. 18.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Código Municipal, Código de Salud, Ley de Medio Ambiente y demás normativa que fuere aplicable, así como a las instrucciones emanadas del Concejo Municipal, a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

### **Régimen sancionatorio**

Art. 19.- En caso que se proceda a la construcción de las obras para la instalación de Torres, Antenas, Monopolos y cualquier estructura de telecomunicaciones y similares, sin haber iniciado el trámite para obtener el respectivo permiso para la instalación, el propietario de dichas obras incurrirá en la multa de cinco salarios mínimos vigentes; Multa que pagará a la Alcaldía Municipal de San Carlos, las que deberán ser canceladas en un plazo de setenta y dos horas después de que hayan sido notificadas, de no acatar estas disposiciones serán retiradas del lugar en donde han sido instaladas y se cobrarán las multas respectivas por la vía judicial; el pago de la multa no concede derecho a continuar las obras de instalación, en todo caso deberá atender lo dispuesto en los requisitos descritos en la presente Ordenanza.

Lo no regulado en la presente Ordenanza para la imposición de las sanciones correspondientes, se estará conforme a lo dispuesto en el TITULO X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS. CAPITULO UNICO, del CÓDIGO MUNICIPAL.

### **Derogatoria**

Art. 20.- La presente Ordenanza deroga lo dispuesto en el Literal c) del Art. 2 y Literal e) del Art. 3 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, publicada en el Diario Oficial No. 69, Tomo No. 399, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece.

**Vigencia**

Art. 21.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta días del mes de julio del dos mil veinte.-

Ing. Carlos Rodolfo Álvarez Díaz  
Alcalde Municipal

Licda. Sonia Lelis Díaz de Dinarte  
Síndico Municipal

Reyna Armida Sorto Vigil  
Secretaria Municipal